



**DGAC**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



# REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 114

Nº .....

**DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO**

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO POR	Lic. Carlos Alberto Caballero Guzman Jefe Unidad Servicios Aerocomerciales	29 ABR. 2021	
REVISADO POR	Dra. María Alejandra Cortez Portugal Directora de Transporte Aéreo a.i.	29 ABR. 2021	
	Ing. Jose Manuel Olivares Gonzales Profesional III en Gestión de Calidad y SOA	29 ABR. 2021	
APROBADO POR	Gral. Fza. Aé. Celier Aparicio Arispe Rosas Director Ejecutivo a.i.	19 MAYO 2021	

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1114**  
La Paz, 19 MAY 2021

**VISTOS:**

El Informe PLA-0085 DGAC-14560/2021 de fecha 29 de Abril de 2021, emitido por el Profesional III en Gestión de la Calidad y SOA, referido a la aprobación del Reglamento para la Aprobación de Itinerarios, en su versión 00, propuesto por la Dirección de Transporte Aereo.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, determina que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene la función de ejercer la dirección, fiscalización, reglamentación y coordinación de políticas, técnico-operativa, comercial, legal y administrativa de la actividad aeronáutica civil dictada por el Estado boliviano, los tratados e instrumentos internacionales.

Que el numeral 19 del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 28478, incluye dentro de las atribuciones de la Dirección de Transporte Aéreo, aprobar itinerarios de empresas nacionales y extranjeras.

Que a través de Resolución Administrativa N° 085 de 06 de marzo de 2020, se aprobó el documento DGAC-PRO-002 Procedimiento de Control de la información Documentada, versión 03.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Transporte Aéreo emitió el Informe DTA-0464/DGAC-13630/2021 de 23 de abril de 2021, mediante el cual se concluye que la normativa en materia de itinerarios fue actualizada tomando en cuenta aspectos que coadyuven a mejorar la aprobación de itinerarios, prever congestionamientos en los Aeropuertos Internacionales y controlar el normal desenvolvimiento de las actividades aéreas sobre, dentro y fuera del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Área de Planificación ha emitido el Informe PLA-0085/2021 DGAC-14560/2021 de fecha 29 de Abril de 2021 que refiere que vio necesaria la creación del Reglamento para la Aprobación de Itinerarios, en su versión 00, considerando los siguientes antecedentes: El Decreto Supremo N° 28478 de fecha 02 de diciembre de 2005 establece el Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, definiendo en el artículo 22 numeral 20, la atribución de la DGAC para aprobar itinerarios de empresas nacionales y extranjeras. El IV trimestre de la gestión 2018 se da inicio al Proyecto de Reglamento de Itinerarios considerando las observaciones de las distintas áreas de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Se procedió con la revisión del informe DTA-2193-DGAC-34487-18 incorporando nuevas disposiciones que permitan ejercer mayor control y seguimiento al cumplimiento de los itinerarios, los documentos técnicos, condiciones previas, especiales y otros aspectos que deben tomar en cuenta los explotadores

SECRETARIO GENERAL  
Vº  
Gral. Miguel  
Angel  
Martinez  
D.G.A.C.

aéreos nacionales y extranjeros al momento de presentar la aprobación de itinerarios.

Que el Informe PLA-0085 DGAC-14560/2021 de fecha 29 de Abril de 2021, recomienda: "1. Aprobación mediante Resolución Administrativa el DTA/SIS-RGL-001 Reglamento para la Aprobación de Itinerarios, en su versión 00. Para este fin, remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para su revisión y elaboración de la Resolución Administrativa que apruebe el nuevo, instruir a archivo central remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina EDV, para que gestione: la publicación en la web de la DGAC y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la publicación en la web DGAC del Procedimiento de control de información documentada."

Que el 19 de Mayo de 2021, la Dirección Jurídica ha emitido el Informe Jurídico DJ-0849/2021 HR-14560/2021, mismo que textualmente indica: "...que la solicitud de aprobación del DTA/SIS-RGL-001 Reglamento para la Aprobación de Itinerarios, en su versión 00, es viable. Toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, corresponde dar curso a la solicitud, con la emisión de la respectiva Resolución Administrativa para su aprobación. Además, dicha Resolución Administrativa deberá dejar sin efecto el Boletín Reglamentario DGAC/043/2015 de 05 de junio de 2015, se reglamentó la aprobación y registro de itinerarios", recomendando se apruebe mediante Resolución Administrativa correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha sido designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento para la Aprobación de Itinerarios, en su versión 00; que forman parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto el Boletín Reglamentario DGAC/043/2015 de 05 de junio de 2015, referido a la aprobación y registro de itinerarios.

**TERCERO.-** Remitir el documento original al Área de Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado y realizar la distribución de una copia al área dueña del proceso para su difusión y aplicación al interior de la institución.

**CUARTO.-** El Área de Planificación y Calidad queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



René E. Escobar Arce  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Dirección General de Aeronáutica Civil



Gen. Pn. Ad. (RP) Carlos Aparicio Ruiz Casas  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Dirección General de Aeronáutica Civil



SECRETARIO GENERAL  
Gral. Miguel Ángel Martínez  
D.G.A.C.

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-001	0	2 de 12

## INDICE

### REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS

<b>CAPITULO I. GENERALIDADES Y DEFINICIONES Y ACRONIMOS.....</b>	<b>3</b>
1. Objetivo.....	3
2. Alcance .....	3
3. Marco Legal.....	3
4. Definiciones.....	3
5. Acrónimos.....	5
<b>CAPITULO II. DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES....</b>	<b>6</b>
6. Requisito documental .....	6
7. Requisitos para la presentación de la solicitud.....	6
8. Responsables.....	7
9. Plazos de presentación.....	7
<b>CAPITULO III. DISPOSICIONES PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS.....</b>	<b>7</b>
10. Responsables.....	7
11. Consultas técnicas y aeroportuarias.....	7
12. Aprobación de un itinerario.....	8
13. Control de horarios.....	8
14. Control de cancelaciones de vuelos de itinerario.....	9
15. Designación de numeración de vuelos.....	10
<b>CAPITULO IV. DISPOSICIONES PARA APROBACION DE ITINERARIOS EN EMERGENCIAS SANITARIAS.....</b>	<b>10</b>
16. Propósito.....	10
17. Alcance.....	10
18. Definición de vuelos.....	11
19. Procedimiento.....	11
20. Disposición final.....	11
<b>CAPITULO V. FRANJAS HORARIAS.....</b>	<b>11</b>
21. Objetivo.....	11
22. Regla para la asignación de franjas horarias.....	12
23. Responsable.....	12
<b>CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>12</b>
24. Distribución y Acceso.....	12
25. Fiscalización.....	12
26. Medios de comunicación oficial.....	12
27. Sanciones.....	12

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS	Código Documento	Revisión	Página 3 de 12
	DTA/SIS-RGL-001	0	

## **CAPITULO I: GENERALIDADES, DEFINICIONES Y ACRONIMOS**

### **1. Objetivo**

El presente Reglamento tiene el objeto de normar la aprobación y registro de itinerarios de explotadores nacionales y extranjeros que realizan vuelos regulares de pasajeros, carga y correo desde y hacia el Estado Plurinacional de Bolivia, en coordinación con los administradores aeroportuarios.

### **2. Alcance**

El presente Reglamento para la aprobación de itinerarios, se aplica a explotadores nacionales y extranjeros que operan desde y hacia Bolivia en servicios de transporte aéreo regular.

### **3. Marco Legal**

La Ley N° 2902 de “Aeronáutica Civil de Bolivia” de fecha 29 de octubre de 2004, constituye a la Dirección General de Aeronáutica Civil como Autoridad Aeronáutica Civil del país, responsable entre otras, de reglamentar y fiscalizar las actividades aéreas efectuadas en Bolivia.

En el marco de las atribuciones conferidas a la Dirección de Transporte Aéreo para “Aprobar itinerarios de empresas nacionales y extranjeras”, acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28478 “Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil” de fecha 02 de diciembre de 2005, se procedió a la elaboración del presente Reglamento, a objeto de contar con un documento normativo que regule los procesos para la aprobación de itinerarios de líneas aéreas regulares y conforme disposiciones nacionales.

### **4. Definiciones**

Las definiciones y acrónimos descritos a continuación son los utilizados en materia de vuelos regulares y presentan el siguiente significado para los fines del presente Reglamento:

- (1) **Aeronave.** Toda máquina que puede sustentarse en la atmosfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.
- (2) **Adelanto.** Hace referencia al incumplimiento de itinerario autorizado por la AAC, por el interés del operador de salir anticipadamente.
- (3) **Aeronave de pasajeros.** Toda aeronave que transporta a alguna persona, aparte de la tripulación, algún empleado del explotador que vuela por razones de trabajo, representante autorizado de la autoridad nacional competente o alguna persona que acompañe a un envío o carga.
- (4) **Aeronave de carga.** Toda aeronave, distinta de la de pasajeros, que transporta mercancías o bienes tangibles.
- (5) **Aeropuerto.** Aeródromo público que se encuentra habilitado para la salida y llegada de aeronaves en vuelos nacionales e internacionales.

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS	Código Documento	Revisión	Página 4 de 12
	DTA/SIS-RGL-001	0	

- (6) **Arrastre de vuelo.** Operación tardía debido al retraso del vuelo anterior.
- (7) **Atraso.** “Retraso” hace referencia al cumplimiento con demora por parte de una compañía aérea de la fecha u horario del vuelo de itinerario previamente autorizado por la DGAC.
- (8) **Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).** Es la Máxima Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) del país, tiene la responsabilidad de la conducción y administración del sector aeronáutico, mediante la planificación, reglamentación y fiscalización de las actividades de la aviación civil, en concordancia con las políticas y planes del Estado Plurinacional de Bolivia, acorde con normas y reglamentaciones nacionales e internacionales, para contribuir al desarrollo del país.
- (9) **Explotador de servicios aéreos regulares.** Explotador que provee o se ofrece a proveer transporte aéreo comercial regular, autorizado por su Estado y que tiene el control sobre las funciones operacionales a ser desempeñadas en cumplimiento de tal autorización.
- (10) **Explotador de servicios aéreos no regular.** Explotador que provee o se ofrece a proveer transporte aéreo comercial no regular, autorizado por su Estado y que tiene el control sobre las funciones operacionales a ser desempeñadas en cumplimiento a tal autorización.
- (11) **Itinerario** – Operaciones que se encuentran configuradas de acuerdo al tipo de aeronave, matrícula, origen, destino y horarios prefijados.
- (11.1) **Inicial** – Itinerario aprobado a operadores aéreos que hayan finalizado el proceso de certificación e inicien operaciones regulares en Bolivia.
- (11.2) **Abierto** – Itinerario aprobado a operadores aéreos que se encuentren realizando operaciones regulares en Bolivia.
- (11.3) **Especial** – El vuelo complementario, que se efectúa para transportar el tráfico que se produce por exceso de demanda.
- (11.4) **De Emergencia** – El vuelo que es afectado por motivos meteorológicos, mantenimiento no programado, incidente o accidente ocurrido en aeropuertos involucrados, activación de planes de emergencia en aeropuertos involucrados en rutas aprobadas.
- (12) **Modificación de Itinerario.** Cambio en la hora de inicio de una operación de itinerario, autorizado o no por la AAC.
- (13) **Numero de vuelo.** Código numérico asignado a una operación regular aprobada por la AAC.
- (14) **Operación de transporte aéreo comercial.** Operación de aeronave que realiza el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.
- (15) **Operación Regular.** Es cualquier operación de transporte de pasajeros, carga y correo o carga exclusiva, que es conducida de acuerdo con un itinerario de

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-001	0	5 de 12

operación publicado, el cual incluye horas o fechas o ambas, las mismas que son publicadas o de otra manera puestas a disposición del público en general. Esta operación regular también incluye aquellos vuelos adicionales a los autorizados como operación regular, que son ocasionados por el exceso de tráfico de los vuelos regulares.

- (16) **Operación no regular.** Es cualquier operación de transporte de pasajeros, carga y correo o carga exclusiva, que no es una operación regular y que es conducida como cualquier operación en la cual la hora de salida y los lugares de salida y llegada son específicamente negociados con el cliente o su representante, autorizadas por la AAC con procedimiento específico.
- (17) **Operación de carga exclusiva.** Cualquier operación por remuneración o arrendamiento diferente a una operación de transporte de pasajeros.
- (18) **Solicitud de Itinerario.** Documento en el que se solicita formalmente para la aprobación de itinerario.
- (19) **Transporte Aéreo Interno, doméstico o nacional.** Es el realizado entre dos o más puntos dentro de territorio boliviano. El transporte aéreo no pierde su carácter de interno cuando la aeronave efectúa un aterrizaje forzoso en el territorio de otro Estado.
- (20) **Transporte Aéreo Internacional.** Es el realizado entre el territorio boliviano y un Estado extranjero o entre dos puntos del territorio boliviano cuando se hubiese pactado y efectuado una escala intermedia en el territorio de un Estado extranjero.
- (21) **Vigencia de itinerario.** Fechas entre las cuales se encuentra aprobada y se ejecuta la operación de un vuelo de itinerario.

## 5. Acrónimos

<b>AASANA</b>	Administrador de Aeroportuario de Servicios a la Navegación Aérea
<b>AIR</b>	Unidad de Aeronavegabilidad
<b>AGA</b>	Unidad de Aeródromos
<b>AOC</b>	Certificado de Explotador de Servicios Aéreos
<b>AOCR</b>	Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos
<b>ATC</b>	Control de Tránsito aéreo
<b>ATS</b>	Servicio de Tránsito aéreo
<b>ATT</b>	Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes
<b>DGAC</b>	Dirección General De Aeronáutica Civil
<b>DNA</b>	Dirección de Navegación Aérea
<b>DRAN</b>	Dirección de Registro Aeronáutico
<b>DSO</b>	Dirección de Seguridad Operacional
<b>DTA</b>	Dirección de Transporte Aéreo
<b>ETA</b>	Hora prevista de llegada
<b>OPS</b>	Unidad de Operaciones
<b>SABSA</b>	Servicios Aeroportuarios Bolivianos SA
<b>SAC</b>	Servicios Aerocomerciales
<b>SISIT</b>	Sistema de Seguimiento De Itinerarios De Vuelo
<b>YPFB</b>	Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS	Código Documento	Revisión	Página 6 de 12
	DTA/SIS-RGL-001	0	

## **CAPITULO II: DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

### **6. Requisito Documental**

Todo explotador nacional y extranjero, previo a solicitar la aprobación de itinerarios, deberá contar con la siguiente documentación vigente:

- Certificado de Operador Aéreo (AOC) que le autorice efectuar operaciones Regulares Nacionales y/o Internacionales (Operadores nacionales).
- Certificado de Operador Aéreo Reconocido (AOCR) que le autorice efectuar operaciones Regulares Internacionales (Operadores Extranjeros)
- Resolución Administrativa que otorga el permiso de operación emitido por la DGAC.
- Autorización para prestar servicios de pasajeros, carga y correo extendida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.
- Especificaciones de Operación – ESOPS actualizada incluyendo los destinos y tipos de aeronave, solicitados en el itinerario propuesto (inicial y modificatorio)

Los explotadores aéreos que realicen acuerdos (Operación conjunta, Consorcios, Operaciones de Riesgo Compartido (Joint Venture), Consolidación o fusión de empresas, servicios e intereses, Código Compartido, Pool de servicios) y cualquier otra modalidad comercial, deben contar con la autorización de la ATT.

Los explotadores aéreos que suscriban Contratos de Fletamento o Arrendamiento, deben realizar los trámites correspondientes ante la DRAN para el registro de dichos documentos.

### **7. Requisitos para la presentación de la solicitud**

Todo operador regular nacional o extranjero, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Para iniciar el trámite debe ser remitida mediante nota de solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con logotipo de la empresa de acuerdo al Anexo 1.
- b. Para solicitud de cualquier modificación de itinerario, se debe enviar nota de solicitud, y deberá detallar las razones correspondientes, incluyendo la documentación respectiva.
- c. La solicitud debe incluir la nota oficial (en formato PDF) y el cuadro en formato (Excel), de acuerdo al formato en el Anexo 2.
- d. Para fines de evaluación previa, el explotador aéreo deberá remitir su solicitud a través de correo electrónico asignado para el efecto, en la misma fecha de la solicitud, sin embargo para la aprobación necesariamente deberá remitir el documento original dentro los plazos previstos.
- e. Los explotadores aéreos que operen en la modalidad de Código Compartido, no podrán realizar sus solicitudes de manera separada, debiendo iniciar su trámite en forma simultánea.
- f. En caso de existir observaciones en la solicitud, será de conocimiento del explotador aéreo a través un comunicado escrito, para que realice las respectivas enmiendas.
- g. Para el inicio de operaciones a aeropuertos nuevos, el explotador aéreo deberá remitir una copia del Estudio de Seguridad Operacional de su empresa.

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-001	0	7 de 12

## 8. Responsables.

El personal designado por el Explotador Aéreo será responsable, dentro de los plazos establecidos, de remitir la solicitud para la aprobación de itinerario, de forma escrita.

## 9. Plazos de presentación

Los explotadores aéreos deben presentar sus solicitudes a la DGAC, mediante nota oficial, en los siguientes plazos mínimos previos a la fecha de inicio del Itinerario, contabilizada en *días hábiles*.

- |  |                    |
|--|--------------------|
| - Itinerario Inicial (inicio operaciones)    | 30 días hábiles    |
| - Itinerario Abierto (empresas en operación) | 10 días hábiles    |
| - Itinerario Especial                        | 5 días hábiles     |
| - Itinerario de Emergencia                   | En el día          |
| - Vigencia mínima de un itinerario           | 30 días calendario |

En toda solicitud de itinerarios, el operador debe considerar una separación mínima de 5 a 15 minutos en sus horas de salidas planificada con respecto a la hora de salida de otro operador en la misma ruta, especialmente en los aeropuertos que presentan congestión (Cochabamba, La Paz y Santa Cruz)

### NOTAS:

- Para la solicitud de un itinerario inicial, el operador deberá remitir la misma una vez haya concluido el proceso de certificación ante la DGAC y cuente con la Resolución Administrativa de prestación de servicios aerocomerciales que emite la ATT.
- Los itinerarios inicial y abierto deben permanecer vigentes por lo menos treinta días calendario.
- Los itinerarios especiales y de emergencia serán aprobados tomando en cuenta la cantidad de aeronaves disponibles.
- El operador deberá adjuntar un antecedente, justificando los motivos por el cual estaría solicitando un itinerario de emergencia.

Los itinerarios presentados fuera del tiempo determinado, serán aprobados tomando en cuenta los plazos establecidos en el presente documento.

## CAPITULO III: DISPOSICIONES PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS

### 10. Responsables

La Dirección de Transporte Aéreo, mediante la Unidad de Servicios Aerocomerciales, será responsable, de efectuar la revisión de las solicitudes, realizar la coordinación con las diferentes áreas de la DGAC y los Administradores Aeroportuarios para la aprobación del itinerario.

### 11. Consultas Técnicas y Aeroportuarias

La Autoridad de Aeronáutica Civil efectuará las respectivas consultas técnicas, con las diferentes Áreas de la DGAC (AIR-OPS-DRAN-DNA), de acuerdo a la necesidad en función de las características de la solicitud.

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-001	0	8 de 12

Para las operaciones de vuelos nacionales e internacionales que involucren rutas entre aeropuertos del sistema nacional, la Autoridad Aeronáutica Civil efectuará consulta previa a los Administradores Aeroportuarios, a fin de verificar que los horarios propuestos por el operador aéreo no generen congestiones en las terminales aeroportuarias, las salas de embarque y desembarque y las plataformas de los citados aeropuertos.

## **12. Aprobación de un Itinerario**

La Dirección de Transporte Aéreo, mediante la Unidad de Servicios Aerocomerciales, evaluará el registro de los itinerarios en relación con sus rutas, frecuencias, derechos de tráfico y equipos de vuelo, el cual se aprobará si cumpliera con todos los requisitos, o se negará la solicitud. Tales determinaciones se comunicarán a la empresa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, formulando las observaciones encaminadas a que se hagan correcciones, si a ello hubiera lugar.

Una vez cumplidos estos requisitos, la Dirección General de Aeronáutica Civil emitirá la comunicación de aprobación de los itinerarios solicitados.

Todo operador deberá privilegiar la operación de vuelos de itinerario a la realización de vuelos No Regulares (chárter / especiales), dichos vuelos deberán efectuarse en horarios que no afecten su operación ya programada, ni se interpongan con los vuelos de itinerario y/o cancelen vuelos para beneficiar a vuelos No Regulares.

Para la aprobación de vuelos No Regulares, se efectuará la consulta con el Administrador Aeroportuario, si dispone de franja horaria en el aeropuerto solicitado.

## **13. Control de Horarios**

La Dirección General de Aeronáutica Civil, controlará el cumplimiento de las horas aprobadas a los operadores en los itinerarios vigentes, de la siguiente manera:

- a) **Referencia de hora de salida:** La demora en la salida del vuelo de itinerario será considerada con los datos del block time (fuera de calzos) de la aeronave que efectuó dicho vuelo.
- b) **Límites de Tolerancia:** En las modalidades de vuelos de itinerario se aplicarán los siguientes límites:
  - Vuelos de pasajeros domésticos: Adelanto de hasta 15 minutos, de acuerdo a la hora registrada del block time comparada con la hora aprobada en los itinerarios vigentes.
  - Vuelos de pasajeros domésticos e internacionales: Demora de hasta 30 minutos, de acuerdo a la hora registrada en block time comparada con la hora aprobada en los itinerarios vigentes.
  - Vuelos de carga: Adelanto o demora de hasta seis horas de acuerdo a la hora registrada en el movimiento diario de aeronaves, comparada con la hora aprobada en los itinerarios vigentes; se admitirá también los cambios de ruta o cancelación de puntos en la ruta con relación a la autorización emitida previamente, siempre que el operador haya comunicado a la DGAC con 24 horas de anticipación antes del vuelo.

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-001	0	9 de 12

**c) Causas de Justificación:** Los justificativos válidos para las demoras y adelantos serán los siguientes:

- Condiciones meteorológicas adversas, en los aeropuertos de origen, destino o alternos.
- Reportes de mantenimiento no programado, debidamente comprobado con la copia de la bitácora de la aeronave.
- Situación de fuerza mayor, caso fortuito, acontecimiento de dominio público que imposibilite cumplir con los horarios de sus vuelos de itinerario.
- Que el operador demuestre que ha protegido a sus usuarios del servicio del vuelo demorado y/o adelantado, a través de las medidas compensatorias y el acuerdo de protección a los pasajeros y libre endoso aprobados por la Autoridad Aeronáutica; en ningún caso, estas medidas podrán ser aplicadas por separado.

Si un vuelo internacional no pudiera realizarse en el día calendario y a la hora en que estaba programado (hora local de Bolivia) haciéndose necesario realizarlo en un día posterior y ese día la empresa tuviese programado el mismo vuelo (mismo destino y número de vuelo), quedando dos (2) vuelos con el mismo número en la misma fecha, dicho vuelo podrá efectuarse como adicional, con la condición de que la aerolínea cambie el número de vuelo, usando uno de los asignados dentro de su "rango de número de vuelo" de modo que permita una diferenciación.

En este caso la Autoridad Aeronáutica por la premura de la operación, inicialmente autorizara dicha operación por correo electrónico, debiendo regularizarse la misma con nota oficial conforme a procedimientos administrativos, en un plazo no mayor a las 24 horas posteriores a la realización del vuelo.

La Autoridad Aeronáutica podrá realizar inspecciones periódicas en coordinación con la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT).

#### **14. Control de Cancelaciones de Vuelos de Itinerarios**

Los explotadores aéreos deberán presentar las solicitudes de cancelación de sus vuelos de itinerario mediante carta membretada con el logotipo de la empresa, únicamente en las oficinas de la Dirección General de Aeronáutica Civil, consignando los siguientes datos:

- Números de vuelo autorizado
- Ruta autorizada
- Fecha de no operación
- Motivo de la cancelación; y
- Justificativo (adjuntando documento de sustento según el caso)

Todo Explotador Aéreo deberá presentar la notificación de la cancelación de vuelo de itinerario con por lo menos 24 horas de anticipación, a fin de que sea procesada su solicitud y comunicada a la ATT.

En casos de feriados nacionales y/o internacionales preestablecidos en el calendario, los explotadores aéreos podrán cancelar sus vuelos itinerantes autorizados, presentando la solicitud correspondientes con por los menos con 24 horas de anticipación, realizando la debida notificación al usuario.

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS	Código Documento	Revisión	Página 10 de 12
	DTA/SIS-RGL-001	0	

## **15. Designación de numeración de vuelos**

Los operadores deberán presentar las solicitudes de itinerario bajo la siguiente consideración de numeración de vuelos:

- a) **Vuelos de Itinerario:** cada explotador aéreo regular nacional e internacional de vuelos de itinerario deberá presentar con una numeración de 3 dígitos numéricos sus vuelos.
- b) **Vuelos Especiales:** cada explotador aéreo regular nacional e internacional, deberá presentar con una numeración de 4 dígitos numéricos su solicitud de vuelos, anteponiendo el dígito 1 por delante.

## **CAPITULO IV. DISPOSICIONES PARA APROBACION DE ITINERARIOS EN EMERGENCIAS SANITARIAS**

### **16. Propósito**

El presente Capítulo, tiene por objeto establecer el procedimiento para la Emisión de Autorizaciones de Vuelos No Regulares Internacionales a las excepciones establecidas para los vuelos de Evacuación médica, repatriación de nacionales, vuelos de socorro, ayuda humanitaria, carga, vuelos especiales, incluidos vuelos solidarios.

### **17. Alcance**

El presente Capítulo, tiene el siguiente alcance a Explotadores Aéreos Nacionales, Extranjeros (RAB 119 y RAB 129) y Administradores Aeroportuarios.

### **18. Definición de vuelos**

Se establecen las siguientes excepciones para autorizaciones de vuelos, las cuales tienen las siguientes definiciones técnicas en el Marco de la Emergencia Sanitaria:

- **Evacuación médica.** Se otorgara la autorización cumpliendo los requisitos de los vuelos no regulares internacionales.
- **Repatriación de nacionales.** Se otorgara la autorización al explotador aéreo en caso de cierre de fronteras y de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Salud.
- **Vuelos de socorro o Ayuda humanitaria.** Vuelo de carácter humanitario para transporte de personal y provisiones de socorro, como alimentos, ropa, artículos medios y de otro tipo durante y después de una emergencia, desastre o para evacuar personas cuya vida o salud se ve amenazada por emergencias o desastres hasta otro lugar seguro fuera del Estado.
- **Vuelos de carga internacional.** Todo tipo de carga
- **Vuelos especiales.** vuelos para el transporte de bolivianos y residentes que se encuentran en el exterior del país, cumpliendo todas las medidas de bioseguridad y requisitos exigidos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS	Código Documento	Revisión	Página
	DTA/SIS-RGL-001	0	11 de 12

- **Vuelos de socorro.** Vuelos para el transporte nacional de bolivianos en el marco de la Emergencia Sanitaria.

\* Ninguno de los vuelos mencionados será sujeto a solicitud a través de itinerario.

## 19. Procedimiento

Se establece el siguiente procedimiento para los vuelos señalados en el punto 3:

- Los explotadores aéreos nacionales y extranjeros deben presentar su solicitud en un formulario específico establecida por la AAC, con una anticipación mínima de 48 horas a la programación del vuelo, en días hábiles y horario administrativo (de 8:30 a 16:30), excepcionalmente en casos de emergencia por evacuación médica o necesidad de transportes relacionados con vacunas o insumos médicos, serán aceptados en plazos menores a lo establecido.
- La solicitud debe contener los datos detallados para Ingresos. Se podrá acceder al formulario a través de la página web de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en el link <https://www.dgac.gob.bo/autorizaciones-de-vuelos/>
- Los explotadores aéreos nacionales y extranjeros que realicen los vuelos de excepción, previa a la autorización de vuelo no regular, deben realizar la coordinación con el Explotador de Aeropuerto con la finalidad de evitar vuelos simultáneos que ocasionen aglomeración en las terminales aeroportuarias. Dicha coordinación con el Explotador de Aeropuerto (correo electrónico) deberá ser adjuntada con los requisitos para la emisión de la autorización de vuelo no regular internacional.
- Una vez aprobado el vuelo no regular bajo las excepciones establecidas, la DGAC pondrá en conocimiento del Administrador de Aeropuerto AASANA o SABSA, ATT, Aduana Nacional, YPFB, Migración y Oficinas Regionales de la DGAC, para su conocimiento y aplicación de procedimientos establecidos por cada Institución.

## 20. Disposición final

La Autoridad de Aeronáutica Civil en el marco de sus competencias, efectuará las normativas correspondientes para la aprobación de itinerarios sanitarios, mediante la emisión de Circulares instructivas complementarias al presente Reglamento, de acuerdo a las disposiciones que emita el Gobierno Central en lo que respecta a Emergencias Sanitarias.

## CAPITULO V: FRANJAS HORARIAS

### 21. Objetivo

El objetivo de la asignación de Franjas Horarias, es determinar que el horario de aterrizaje y despegue de las aeronaves sea asignado por el Administrador Aeroportuario en el marco de sus capacidades de infraestructura y servicios aeroportuarios.

Las Franjas Horarias se asignarán, a los explotadores aéreos solicitantes en forma de permisos de utilización de la infraestructura aeroportuaria para aterrizar o despegar durante

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE ITINERARIOS	Código Documento	Revisión	Página 12 de 12
	DTA/SIS-RGL-001	0	

el período de un año. Una vez terminado este período, las franjas horarias deberán devolverse a la reserva de Franjas Horarias.

El explotador aéreo debe demostrar como mínimo el 80 % de uso de la franja horaria asignada, solo en ese caso se continuará como derecho a la compañía aérea a la misma franja horaria en siguiente gestión siempre que dicha compañía aérea lo solicite en el plazo de 30 días hábiles al inicio de nueva gestión.

## **22. Regla para la asignación de Franjas Horarias**

- Explotador Aéreo más antiguo en la ruta.
- Explotador Aéreo con mayor factor de puntualidad (información proporcionada por la ATT).
- Explotador Aéreo con cumplimiento al 80% en su asignación de franja horaria.

Cuando sea imposible atender una solicitud de franja horaria, el Administrador Aeroportuario informará de los motivos al explotador aéreo solicitante y le indicará la franja alternativa más próxima disponible.

El administrado aeroportuario tiene un plazo de 90 días calendario para establecer su Reglamento de Franjas Horarias en cada aeropuerto asignado.

## **23. Responsable**

El Administrador Aeroportuario será responsable de establecer las Franjas Horarias.

## **CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES**

### **24. Distribución y Acceso**

La DGAC distribuirá una copia de los itinerarios aprobados a las siguientes instituciones: AASANA, SABSA Nacionalizada, ATT, Aduana Nacional, Migración, FELCN, YPFB y personal de la DGAC en todas sus regionales.

### **25. Fiscalización**

La Autoridad Aeronáutica realizará una revisión a los vuelos efectuados, para verificar que el Operador este cumpliendo con el itinerario aprobado, sin perjuicio de las inspecciones de la ATT.

### **26. Medios de Comunicación Oficial**

TELÉFONO: (591 – 2) 2444450

Correo electrónico: [ccaballero@dgac.gob.bo](mailto:ccaballero@dgac.gob.bo) / [hpenaranda@dgac.gob.bo](mailto:hpenaranda@dgac.gob.bo)

### **27. Sanciones**

La transgresión a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán pasivas de sanción de conformidad al Reglamento de Faltas y Sanciones de esta DGAC.

**ANEXO 1**  
**SOLICITUD VUELOS DE ITINERARIO**

XXXXXXX, XX de XXX 2021

Señor

.....

**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
La Paz.-

**Ref.: Solicitud Aprobación de Itinerario**

De mi consideración

Por medio de la presente solicito a usted, la aprobación del siguiente Itinerario, vigente a partir.....,el mismo que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, me despido atentamente.

.....

Representante Legal

**ANEXO 2**

**SOLICITUD CANCELACION DE VUELOS DE ITINERARIO**

XXXXXXX, XX de XXX 2021

Señor

.....

**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
La Paz.-

**Ref.: Solicitud Cancelación de vuelos de Itinerario**

De mi consideración

Por medio de la presente solicito a usted, que debido a.....solicito la cancelación de los siguientes vuelos de itinerario, mismo que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, me despido atentamente.

.....

Representante Legal

